



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

## REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 3 de Junio 1870).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar, como Regente del Reino, lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Orden público de la provincia de Madrid se compondrá de

Un primer Jefe con.....	4.000 pesetas.
Un segundo Jefe con.....	3.500 id.
Treinta Inspectores á.....	2.500 id.
Quinientos agentes á.....	1.000 id.

Art. 2.º Para recompensar servicios extraordinarios de los individuos del Cuerpo, indemnizarles en el caso de ser heridos ó contusos al ejecutarlos, y socorrer á sus familias cuando de las heridas ó contusiones recibidas sobrevenga la muerte, se consignarán anualmente 10.000 pasetas, divididas en seis recompensas de 1.000 y ocho de 500.

Para la adjudicacion de cada recompensa se instruirá expediente justificativo, en que informar en el Alcalde y Juez del distrito donde haya tenido lugar el hecho que motive la solicitud ó propuesta de premio.

Dado en Madrid á primero de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en suprimir una plaza de Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles, quedando reducidas á dos las tres que de dicha clase figuran en el actual presupuesto.

Dado en Madrid á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Marino Sebastian, vecino de Aguaron, una solicitud que ha presentado en 1.º de Junio de 1870, sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de Aguaron, paraje llamado las Artigas, con el título de *La Alianza*, y linda por el Sur con monte de las Artigas, al Norte con pertenencias de la mina *Victoria* y al Este y Oeste con término de Codos; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon del centro de la línea del término de las pertenencias de la mina *Victoria*; desde dicho mojon, que está tocando al camino de Codos, se medirán doscientos metros en direccion S. 25º E. con cien metros de ancho á cada lado; quedando así designadas las cuatro pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 3 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

## CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Isabel Martínez Huerta, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida será puesta á disposicion del Sr. Gobernador de Soria, que la reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 4 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Señas.*

Edad 35 años, estatura mas que regular, ojos negros, nariz regular, cara larga, color bueno, pelo rojo; viste sayas de lana y zagalejos de indiana.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del demente Mateo Las

Heras, y caso de ser habido será puesto á mi disposicion.

Zaragoza 4 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

*Señas.*

Edad 45 años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro claro, barba id. cerrada, nariz larga, cara id. y color enfermizo, vestido de calzon y de chaleco de pana, chaqueta tambien de pana, un trozo de faja azul, pañuelo en la cabeza, calzado con medias de lana negra y borceguies y lleva capa de paño.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Joaquin Melic y Aleman y José Orquizu, mozos comprendidos en el actual reemplazo, y habidos que sean harán que se presenten en la villa de Fabara para ser tallados y reconocidos, pues caso contrario serán declarados prófugos.

Zaragoza 6 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Los mozos comprendidos en el sorteo para reemplazo del ejército del año actual José Juan Arbiol Vicente y Francisco Bosquet Benedicto, se presentarán ante el Sr. Alcalde de la ciudad de Caspe en el término de ocho dias para ser tallados y reconocidos, pues caso contrario serán declarados prófugos.

Zaragoza 6 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

## RECTIFICACION.

En la circular del Sr. Gobernador de la provincia dando algunas aclaraciones para el establecimiento de arbitrios, inserta en el BOLETIN número 194, correspondiente al sábado 4 de Junio, página 1318, columna 1.ª, línea 59, donde dice: «abuso al guardar la admisibilidad» debe decir: «abuso al graduar la admisibilidad.»

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de 22 de Marzo de 1850, la Diputacion de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, han señalado el precio de las raciones

que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	<i>Escs. Ms.</i>
La racion de pan (0.70 kilogramos)....	061
Idem de cebada (6,9375 litros).....	222
Idem de paja (6 kilogramos).....	082
Arroba de aceite (12,563 litros).....	6'334
Idem de carbon (11 kilogramos).....	423
Idem de leña (11 kilogramos).....	116

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono, en la forma que dispone la real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 1.º de Junio de 1870.—El Presidente, Tomás de A. Arderius.—El Secretario interino, Francisco Bellostas.

## SECCION DE CONTABILIDAD.

### CIRCULAR.

Haciendo uso de la facultad que el art. 23 de la ley de 23 de Febrero último la concede, esta Diputacion, despues de un detenido y maduro cálculo de las necesidades á que en el ejercicio próximo venidero de 1870 á 1871 deberán subvenir los fondos provinciales, reduciéndolas en cuanto ha sido posible para que, sin perjudicar los servicios indispensables, se haga más llevadero á los pueblos el pago de la cuota que á cada uno se exige, acordó repartir entre ellos el déficit ó diferencia entre la cifra á que aquellos ascienden y el importe de sus propios ingresos, unidos á los de los establecimientos de Instruccion y Beneficencia públicas, que el presupuesto provincial subvenciona en la forma y por las cantidades que á continuacion se expresan.

Intútil fuera recomendar á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de lo preceptuado en la citada ley, excitar su celo para que en los plazos designados entreguen con escrupulosa exactitud en la Depositaria de esta Corporacion la cantidad á cada uno detallada, porque ni las repetidas pruebas que vienen dando de su buen deseo para desempeñar con solicitud esmero los múltiples é importantes asuntos puestos á su cuidado, hacen necesario aquella advertencia, ni los objetos de todos conocidos en que se invierten los fondos de la provincia, han de merecer encarecimiento para mover el ánimo de los Municipios á la más puntual observancia de aquel precepto legal.

A todos es notorio que el servicio más impor-

tante de la Administracion provincial, así por el cuantioso gasto que ocasiona, como por el fin humanitario que cumple, consiste en el sostenimiento de los asilos de Beneficencia.

Cuatro mil acogidos se albergan diariamente en los cuatro de esta provincia, donde el enfermo recibe cariñosa y asidua asistencia, tierno cuidado el niño, útil y moral educacion el jóven, y todos alimento, ropas y cuanto es necesario á la vida. En aliviar la triste suerte de esa poblacion de desgraciados, se emplearán cuatro millones en el año económico próximo, de los que dos saldrán de las Cajas de la provincia.

Los demás fondos consumiránse en sostener los centros de enseñanza, cuyas subvenciones absorben medio millon de reales en reparar los males ocasionados por calamidades, en el pago de los voluntarios contratados por la provincia para cubrir el cupo de 1869, en reparar las fincas del patrimonio provincial y en el pago del personal y material de las oficinas de la Corporacion.

Hé aquí en breve espacio reasumido el presupuesto de gastos de 1870-71. No hay uno solo entre ellos que pueda eliminarse ó admita reduccion; todos han sido calculados con la mayor sobriedad, presidiendo á su exámen y fijacion el vehemente deseo que la Diputacion abriga de ahorrar á sus administrados gravámenes y exacciones que no sean absolutamente indispensables.

Al presentar este sucinto cuadro de las obligaciones á cuya satisfaccion se destina la suma repartida, la Diputacion cumple un deber que la libertad aplicada á la Administracion local, la descentralizacion, le impone, buscando en la opinion de sus conciudadanos para este importante asunto una aprobacion mil veces más justa, significativa y satisfactoria que la que antes dispensaban á tales actos centros gubernamentales ajenos á los intereses, cuya tutela un errado sistema ponía á su cargo.

Convencida de que ni un solo Ayuntamiento dejará de llenar cumplidamente el preferente servicio á que esta circular se refiere, complácese la Diputacion en la esperanza de no verse en el caso de recurrir á los medios coercitivos para que le autoriza el art. 36 de la ley al principio mencionada, que aplicará con sentimiento pero con inflexible rigor, si contra lo que cree, alguno mostrase morosidad, tanto más punible cuanto que refluyendo en perjuicio de los servicios provinciales, dañaría á la vez á los pueblos, haciendo necesarios en lo sucesivo aumentos consiguientes al retraso con que los acreedores, y en particular los que lo sean por contratas, percibirian el importe de sus créditos.

REPARTO que para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio próximo de 1870-71, hace la Diputación entre todos los pueblos de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 de la ley de 23 de Febrero último.

PUEBLOS.	IMPORTE de la cuota que se asigna á los pueblos por territorial y substituto.		REPARTO del 1.500 por 100 para gastos provinciales.		CORRESPONDE á un trimestre.		REPARTO del 18.500 por 100 para gastos provinciales.		CORRESPONDE á un trimestre.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Abanto.	2.348	700	434	560	108	640	2.246	660	415	700
Acered.	2.584	600	478	220	119	555	2.617	190	484	140
Agon y Cañaral.	3.062	670	567	210	141	802	1.296	360	239	760
Aguaron.	9.588	1.000	1.773	780	443	445	4.900	500	906	600
Aguilon.	4.399	460	813	820	203	455	3.291	330	608	830
Ainzon y Huechaseca.	6.015	480	1.112	780	278	195	1.456	730	269	540
Aladren.	1.127	770	208	680	52	170	1.235	480	228	470
Alagon.	14.862	150	749	470	687	368	7.999	020	1.479	820
Alhama.	3.660	050	677	100	169	275	1.074	270	198	690
Alarja.	1.258	380	232	730	58	182	1.787	820	330	780
Alberite.	1.886	730	349	090	87	273	14.337	250	2.652	340
Albeta.	1.409	070	260	660	65	165	20.311	830	3.757	720
Alboige.	2.713	920	502	090	125	523	2.412	210	446	220
Alcalá de Ebro.	3.443	190	636	950	159	237	1.296	980	239	950
Alcalá de Moncayo.	1.714	800	317	280	79	320	1.478	840	273	240
Alconchel.	2.105	140	389	420	97	355	5.334	740	986	980
Aldehuela de Liestos.	1.251	910	231	620	57	905	1.487	400	275	090
Alfajarín.	4.561	910	843	970	210	993	1.665	870	308	210
Aifamón.	3.492	810	646	200	161	550	4.191	690	775	520
Alfocea.	972	480	179	820	44	952	17.329	700	3.206	050
Alforque.	1.841	630	340	770	85	193	2.540	820	470	090
Almonacid de la Cuba.	3.517	640	650	830	162	707	12.030	530	2.225	730
Almonacid de la Sierra.	9.662	730	1.787	650	446	912	1.152	640	213	310
Almocheuel.	1.185	260	219	220	54	805	9.249	530	1.711	250
Alpartir.	4.406	»	715	110	178	778	2.664	290	492	840
Ambel.	3.701	180	684	690	171	172	1.737	460	321	340
Aniñon.	8.515	850	1.575	560	393	890	2.506	130	463	610
Anento.	1.664	850	308	030	77	008	2.356	530	417	550
Añon.	3.856	120	713	360	178	340	889	350	164	460
Aranda.	7.418	230	1.372	330	343	082	3.774	450	698	190
Arindiga.	4.874	430	901	690	225	423	774	150	143	190
Ardisa, la Sierra de los Blancos y las Casas de Espes.	1.637	340	302	840	75	710	2.880	950	532	980

PUEBLOS.	IMPORTE de la cuota que se asigna á los pueblos por territorial y substituto.		REPARTO del 1.500 por 100 para gastos provinciales.		CORRESPONDE á un trimestre.		REPARTO del 18.500 por 100 para gastos provinciales.		CORRESPONDE á un trimestre.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Ariza.	4.888	120	904	280	226	070	4.592	710	849	710
Arieda.	823	740	152	440	38	110	4.514	760	835	270
Asin.	1.140	500	311	090	77	772	11.490	150	2.125	650
Atca.	3.85	640	712	430	178	108	682	670	126	360
Atéca.	17.009	730	3.146	800	786	712	8.663	840	1.602	640
Azuara.	9.445	660	1.747	510	436	878	11.963	130	2.213	150
Badules.	1.462	560	270	660	67	665	1.637	420	3	6.550
Bagües.	860	280	159	100	39	775	3.927	880	726	680
Barboles, Oitura y Peraman.	2.995	870	554	260	138	565	2.614	870	483	770
Bardallur.	4.104	490	759	240	189	810	2.337	410	432	340
Baychite.	17.693	080	3.273	210	818	302	7.401	010	1.369	190
Balmonte, Viver de Vicort.	4.515	600	835	460	208	865	4.233	050	783	100
Berdejo.	1.409	390	260	660	65	165	4.504	950	833	430
Berruoco.	777	580	143	330	35	983	1.762	050	325	970
Biel.	4.202	380	777	370	194	343	1.223	460	226	250
Bijesca.	3.354	140	620	490	155	122	1.910	910	353	540
Biota.	3.091	810	572	020	143	005	5.172	300	956	820
Bisimbre.	1.450	160	268	250	67	062	2.936	590	543	340
Boquiñeni.	2.809	050	519	660	129	915	1.388	680	257	070
Borja.	2.441	450	452	140	113	035	23.041	350	4.262	580
Borja, la.	18.841	660	3.485	670	871	417	8.212	980	1.519	410
Botorrifa.	1.829	260	333	360	84	590	1.889	410	349	470
Brea.	3.823	560	707	440	176	860	2.212	600	409	410
Buerca.	3.847	570	711	880	177	970	3.581	660	662	670
Bujaraloz.	8.906	320	1.647	610	411	932	1.641	220	303	500
Baluente.	3.091	940	572	020	143	005	1.419	380	262	520
Bureta.	2.620	400	481	700	121	175	912	950	168	900
Cabañas.	1.270	630	394	050	98	513	1.737	170	321	350
Caballafuente.	2.517	950	231	950	58	737	994	800	184	070
Calatayud, Huérmada y Torres.	41.904	710	7.752	420	1.938	105	1.224	570	226	630
Calatorao.	10.930	090	2.022	050	505	513	7.076	510	1.309	250
Calceña.	3.405	730	630	110	157	527	5.002	060	925	370
Calmarza.	1.693	530	314	320	73	580	878	310	162	430
Campillo.	2.330	480	431	050	107	762	5.439	870	1.006	400
Carenas.	3.442	220	636	770	159	193	2.352	500	435	300
Carriñena.	20.612	820	3.813	400	933	350	1.287	»	233	100
Caspé.	45.423	110	8.401	220	2.100	305	1.680	090	310	800
Castañon de Arba.	1.072	860	198	510	49	628	4.898	420	906	130
Castañon de las Armas.	3.556	990	658	040	164	510	1.564	770	289	520
Castañon de Valdejasa.	4.197	400	776	450	194	112	1.612	970	298	410
Castiliscar.	2.393	580	535	890	133	848	991	740	183	520
Cervera de Aniñon.	3.966	670	733	900	183	475	4.049	330	749	060
Cerveruela.	1.149	740	212	750	53	187	2.151	150	397	940
Cetina.	5.195	710	961	260	240	315	5.251	520	971	620
Chiprana.	4.004	050	741	740	185	185	1.194	140	220	890
Choles y Villanueva de Jalon.	1.622	020	300	070	75	018	4.193	490	775	700

PUEBLOS.	IMPORTE de la cuota que satisfacen los pueblos por Territorial y Subsidió.		REPARTO del 1850 por 100 para gastos provinciales.		CORRESPONDE á un trimestre.	
	Escudos.	Mts.	Escudos.	Mts.	Escudos.	Mts.
Luna, La Casta, La Corbilla, La Carbonera y Junez.	8.702.650	1.610.060	402.515	1.120.510	207.380	51.845
Maella.	16.068.350	2.972.580	743.145	4.235.630	783.630	195.915
Magallon.	11.430.650	2.114.730	528.683	1.125.910	208.310	52.078
Mainar.	1.410.500	261.040	65.260	2.555.510	472.860	118.215
Malanquilla.	1.920.190	355.200	88.800	7.758.510	1.435.420	358.855
Malejan.	1.499.260	277.310	69.327	9.317.760	1.724.830	431.208
Malpica.	694.080	128.390	32.098	2.149.060	397.560	99.390
Maluenda.	7.548.010	1.395.380	349.095	3.015.960	557.960	139.490
Mallon.	3.105.670	574.610	143.652	1.779.660	329.300	82.325
Mallen.	10.093.800	1.867.390	466.848	3.282.230	607.170	151.793
Manchones.	2.227.110	412. »	103. »	1.688.860	312.470	78.117
Mara.	1.891.380	349.830	87.458	1.333.890	246.890	61.723
Maria.	2.291.490	423.840	105.930	2.789.270	515.960	128.990
Mediana.	8.769.870	1.622.410	405.603	1.713.160	316.900	79.222
Mequinenza.	7.939.630	1.468.400	367.100	847.750	156.880	39.220
Mesonés	3.775.810	698.650	174.665	13.895.590	2.570.760	642.690
Mezalocha y Ailes.	3.234.610	598.480	149.620	821.990	152.070	38.018
Mianos.	1.035.830	191.650	47.915	3.658.740	676.920	169.230
Miedes.	3.579.500	662.300	165.575	1.460.700	270.290	67.572
Moncargillo.	4.671.960	864.320	216.080	1.973.150	345. »	81.250
Monova.	2.331.370	431.240	107.810	2.353.950	435.490	108.873
Monreal de Ariza.	3.186.590	589.590	147.398	2.347.870	434.380	108.595
Montede.	3.633.570	672.390	168.097	13.821.250	2.556.890	639.223
Mouton.	2.315. »	428.280	107.070	4.161.600	770.970	192.742
Mozalbarba.	2.834.040	524.390	131.098	1.573.560	291.190	72.798
Morata de Giloca.	4.298.750	795.320	198.830	36.707.680	6.790.930	1.697.745
Morata de Jalon.	6.901.450	1.276.690	319.172	25.397.230	4.698.440	1.174.610
Morés.	2.900.760	536.680	134.170	6.239.700	1.154.400	288.600
Moros.	7.791.140	1.441.340	330.335	2.603.990	481.740	120.435
Moyuela.	3.121.570	577.570	141.392	3.313.520	613.090	153.273
Mozota.	1.749.260	323.560	80.890	1.409.970	260.810	65.202
Muel.	6.106.180	1.129.610	282.403	2.503.370	463.060	115.765
Manébrega.	5.331.900	986.420	246.605	3.265.130	604.020	151.005
Murero.	1.747.280	323.190	80.793	1.808.100	334.480	83.620
Murillo de Gállego.	2.183.990	404.040	101.010	1.209.130	223.670	55.918
Navardun, Gordun y Gordues.	1.815.300	335.770	83.942	860. »	159.100	39.775
Nigüella.	1.118.120	206.830	51.708	1.568.240	290.280	72.570
Nombrevilla.	1.105.140	204.430	51.107	1.320.780	244.080	61.020
Nonaspé.	3.115.600	576.460	144.115	5.928.680	1.098.720	271.680
Novallas.	3.876.020	717.090	179.265	2.430.240	480.950	115.162
Novillas.	6.777.370	1.253.740	313.435	8.396.380	1.553.260	388.315
Nuévalos.	3.982.290	736.670	184.167	3.486.020	644.930	161.233
Nuez.	2.046.930	375. »	93.750	2.240.120	414.400	103.600
Olvés.	2.189.860	405.250	101.313	2.633.100	487.100	121.775
Orcajo.	1.934.350	357.890	89.472	13.279.490	2.455.660	613.915
Orés.	1.751.490	323.930	80.983	2.029.350	375.360	93.840
Orés.	1.150.450	212.750	53.187	1.411.160	261.030	65.258
Osera.	1.292.210	239.020	59.755	4.233.830	783.390	195.847
Osera y Aguilar de Ebro.	2.165.660	400.710	100.178	1.635.690	302.660	75.665
Osera.	7.511.780	1.339.720	347.430	3.882.140	718.170	179.543
Paracuellos de Giloca.	4.033.700	848.410	212.102	5.928.880	109.710	27.427
Paracuellos de la Rivera.	1.088.360	746.390	186.598	753.040	139.300	34.825
Parlos.	3.770.180	697.450	174.362	1.036.980	191.850	47.963
Pastriz.	12.877.130	2.382.250	595.533	1.565.280	289.520	72.380
Pedrola.	4.010.800	742.030	185.507	1.771.280	327.630	81.907
Pelafior.	3.103.600	574.240	143.560	508.280	93.980	23.495
Perdiguera.	1.694.460	313.390	78.348	4.627.970	856.180	214.045
Piedratjada y Mairacos.	20.498.980	3.792.370	948.093	2.792.860	516.620	129.155
Pina.	1.798.580	332.820	83.205	4.179.700	773.300	193.325
Piñaseque.	1.375.670	254.560	63.640	1.460.020	270.100	67.525
Piñano.	4.603.360	851.550	212.888	2.971.330	549.610	137.410
Plasencia de Jalon.	1.148.740	212.570	53.142	1.696.640	314.940	78.485
Pleitas.	1.769.270	327.260	81.815	1.862.050	344.470	86.118
Plenas.	1.066.170	197.210	49.302	4.280.420	791.800	197.950
Pomer.	1.127.920	208.680	52.170	5.149.350	952.560	238.140
Pozuel de Ariza.	2.892.270	535.020	133.755	5.130.580	949.240	237.310
Pozuelo.	2.373.560	439.190	109.798	5.636.820	1.042.640	260.660
Pradilla.	3.981.310	732.790	183.198	4.043.260	747.960	186.990
Puebla de Alborton.	3.164.650	585.520	146.380	2.174.610	402.380	100.595
Puebla de Alfinden.	868.010	160.780	40.195	4.000.540	740.180	185.045
Puen de Luna.	1.188.110	219.780	54.945	9.138.070	1.690.530	422.632
Purroy.	1.787.600	330.780	82.695	1.883.630	348.540	87.135
Purujosa.	12.609.560	2.331.810	582.952	1.569.620	292.450	73.113
Quinto.	3.257.810	602.730	150.683	1.627.490	190. »	47.500
Remolinos.	848.010	156.880	39.220	322.618.960	59.684.507	14.921.125
Retascon.	10.589.150	1.958.090	489.522	9.425.600	1.741.810	435.453
Ricla.	»	»	»	»	»	»
Rivas.	»	»	»	»	»	»
Roden.	1.055.700	195.360	48.840	1.691.270.190	312.884.980	78.221.246
TOTAL.	»	»	»	»	»	»

Zaragoza 4 de Junio de 1870.—El Presidente, Tomás de A. Arderius.—Francisco Bellostas, Secretario interino.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de concurso necesario á los bienes del difunto don Miguel Lasierra, vecino que fué de Sabiñan, tengo acordado por providencia de seis del actual convocar á junta general de acreedores para la graduacion de los créditos y reconocimiento de los que quedaron pendientes; cuyo acto tendrá lugar el dia diez y siete de Junio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado

En su consecuencia cito para dicho acto á todos los acreedores del expresado D. Miguel Lasierra, debiendo comparecer con los títulos en que consten sus créditos aquellos que todavía no lo hubiesen verificado.

Dado en Calatayud á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediero.—D. S. O., Julian Ortega.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Ana Alfox y Oncius, natural de Burdeos, vecina que fué de esta ciudad, soltera, sirvienta, de quince años de edad, para que dentro del preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, José Colomer.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Lafaente y Alfaro (a) Barquero y á un hombre de estatura regular, grueso, que en el invierno último usaba tapabocas de cuadros semejante á un manton de señora, cuyo hombre acostumbra ir al campo del Sepulcro á tirar al barron, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros instruyo sobre tentativa de robo. Dado en Zaragoza á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente terçero y último edicto cito, llamo y emplazo á Aquiles Lacaya y Cipriano Garcia, vecinos que fueron de esta capital, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, esquina á la de Santiago, á fin de entregarles tres escudos á cada uno de ellos como honorarios devengados en cierta causa criminal; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Junio

de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pascual Mompeon Juez de primera instancia del partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Sabino San Juan Gonzalez (a) el Tuno, natural, vecino y residente en Agon, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar la conveniente declaracion indagatoria en causa contra el mismo sobre hurto; que haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á dos de Junio de mil ochocientos setenta.—Pascual Mompeon.—Por mandado de S. S., Apolonio Remon.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Velazquez, D. José Maria Lázaro y D. Benito Muñoz, vecinos de Lumpiaque, Rueda de Jalon y Calatayud respectivamente, á fin de que por término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo sobre desperfectos en la via férrea y telegráfica de Madrid á Zaragoza, en términos de Rueda y Lumpiaque. Dado en La Almunia á tres de Junio de mil ochocientos setenta.—Pablo Reverter.—De su orden, Francisco Lucia.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Angel Alvarez y Liñan, vecino de Paracuellos de la Ribera, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á extinguir la condena que le fué impuesta en causa contra el mismo sobre injurias; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediero.—D. S. O., Fabian Lopez.

## YERBAS.

El dia 12 del actual, á las once de su mañana, se subastará extrajudicialmente el pasto de verano de la dehesa de Valtriguera, sita en términos del pueblo de Sos y próxima al de Castiliscar.

La subasta tendrá lugar en la villa de Sádaba, en la casa habitación de D. Donato Senao y ante su presencia, el que desde hoy pondrá de manifiesto al que lo desee el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

El precio que servirá de tipo para dicha subasta será el de 4.000 reales, admitiéndose proposiciones que no lleguen á cubrirle y adjudicándose el remate en el acto al más beneficioso postor. 3

## IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.